



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.** frente a **YESENIA MURILLO CASTAÑEDA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se adjuntó con la demanda contiene un correo electrónico del apoderado al que se le confirió poder para presentar la solicitud que es distinto al que éste tiene inscrito en el registro nacional de abogados, lo anterior conforme lo dispone el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndose que en caso de allegarse el nuevo poder con la sola antefirma del poderdante, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, que debe ser el que tenga inscrito en el registro mercantil como aquel en el que se recibe notificaciones judiciales, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Explique de donde emergieron o como se obtuvieron los datos de contacto correspondientes a la garante o deudor que aparecen consignados en el Registro de Garantías Mobiliarias – Formulario de inscripción inicial y Formulario de Registro de Ejecución reposantes en el expediente, en concreto los concernientes a dirección física y correo electrónico, a donde según se menciona en la solicitud de aprehensión del automotor fue enviada la comunicación informando sobre el inicio del procedimiento de pago directo y solicitando la entrega del mismo, teniendo en consideración que en ninguno de los contratos allegados dichos datos aparecen o no fueron registrados- consignados.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de crédito para la adquisición de vehículo firmado por la garante a favor de Créditos ORBE S.A., el contrato de prestación de servicios de aval en favor de RESFIN S.A.S., y el contrato de prenda sin tenencia sobre la motocicleta implicada también a favor de RESFIN S.A.S. y que persona o personas

ejercen la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron unas reproducciones digitales de ellos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P. .

- Allegue certificado de libertad y tradición del velocípedo objeto de garantía mobiliaria, identificado con las placas IAC-55E, expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda (14 de Agosto de 2020), que verse sobre la vigencia del gravamen constituido respecto de la citada motocicleta.
- Aporte prueba del pago efectuado a CREDIORBE que refiere en el hecho quinto de la solicitud que efectuó y por el cual se subroga en calidad de acreedor, por cuanto se echa de menos en la foliatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.074 del 08 de septiembre de 2020.

PROCESO: PAGO DIRRECTO
RADICADO: 680014003024-2020-00304-00

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec9f954573f1dd7d3a1f7e8234a3652c87d8a334d6b1659e02b5c05b14aa816

Documento generado en 07/09/2020 03:48:05 p.m.